

En seis de abril de dos mil veintidós, doy cuenta al comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del párrafo segundo del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, debidamente notificado el día veintinueve de marzo del año en curso, en el correo electrónico señalado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante; por lo que, descontando los días inhábiles dos y tres de abril dos mil veintidós, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que a la fecha lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el párrafo segundo del artículo 131 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracciones II y V de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, debiéndose notificar el presente auto, en el correo electrónico señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/mpr